



Ayuntamiento de Valdilecha

Expediente:	391/2026
Registro de entrada:	
Procedimiento:	Pruebas selectivas de ingreso de personal laboral fijo
Asunto:	COORDINADOR@ DEPORTIVO

Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local

D^a MARIA ESTHER RISCOS BARRAGÁN, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDILECHA,

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2026, adoptó entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

"PUNTO SEGUNDO.- RESOLUCIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN E IMPUGNACION ACUERDO JUNTA GOBIERNO LOCAL DE 17 DE JUNIO 2026 DE APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE COORDINADOR@ DEPORTIVO Y ACUERDOS QUE PROCEDAN (EXPDTE 115/2026)

A la vista de los siguientes Antecedentes:

Primero. Aprobación y publicación de las bases

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2026 se aprobaron las bases reguladoras para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Coordinador/a Deportivo/a como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Valdilecha, incluida en la oferta de empleo público de 2024.

El extracto de las bases se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 157, de 3 de julio de 2026, y el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado n.º 168, de 15 de julio de 2026.

Segundo. Contenido relevante de las bases

La Base Primera atribuyó al puesto funciones de coordinación, gestión y planificación de actividades y eventos deportivos; supervisión de servicios e instalaciones; apoyo a programas deportivos; relación con asociaciones y usuarios; gestión de reservas, equipos y suministros; apertura y cierre de instalaciones; y otras tareas dentro del ámbito de la coordinación deportiva.

La Base Segunda exigió estar en posesión de TAFAD, TSEAS o TSAF, o titulación superior equivalente, y de título de socorrismo y primeros auxilios, admitiendo asimismo la Licenciatura o el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En la fase de concurso, las bases establecieron: 0,27 puntos por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local realizando funciones de coordinador técnico/a deportivo/a; y 0,13 puntos por cada mes completo de servicios prestados en las restantes Administraciones Públicas realizando funciones de técnico/a deportivo/a distintas de las anteriores, con el límite previsto en las propias bases. La experiencia debe acreditarse mediante certificado de funciones y tiempo de permanencia expedido por la Secretaría de la Corporación o por el órgano competente en recursos humanos.

Ayuntamiento de Valdilecha CIF: P2816500I Plaza Ayuntamiento, 1, Valdilecha C.P. 28511 Madrid 918738381 info@valdilecha.org

Firmado por:	MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora Ver firma JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde Ver firma	Fecha: 04-09-2026 10:55:43 Fecha: 04-09-2026 10:57:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0 Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2026 10:57:22 Ver sello - 1/8 - Fecha de emisión de esta copia: 04-09-2026 11:09:26			



Ayuntamiento de Valdilecha

Expediente:	391/2026
Registro de entrada:	
Procedimiento:	Pruebas selectivas de ingreso de personal laboral fijo
Asunto:	COORDINADOR@ DEPORTIVO

Vistos los recursos y las alegaciones presentadas:

- Registro de entrada 2572/2026 de 3 de agosto del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, impugnando las bases fundamentando la impugnación en la necesidad de adecuar las funciones a la Ley 6/2016 y exigencia de la titulación propia de Director/a Deportivo/a
- Registro de entrada nº 2680/2026 de 12 de agosto presentado por D. Hugo Ortega González, recurso de reposición solicitando la supresión o reconocimiento de innecesaridad del título independiente de socorrismo para titulados TSEAS/TAFAD
- Registro de entrada nº 2704/2026 de 17 de agosto presentado por D^a. Rocío López López, solicitando revisión de la interpretación y valoración de la experiencia acreditada en el Ayuntamiento de Madrid.

Y vista la fundamentación jurídica recogida en el informe de secretaría-intervención que se reproduce a continuación:

Primero. Normativa aplicable y competencia

Resultan de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid; la legislación laboral y la restante normativa sobre selección de personal al servicio de las entidades locales.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver los escritos y, en su caso, modificar las bases, por ser el órgano que aprobó el acto impugnado, de conformidad con el régimen de competencias y delegaciones vigente en el Ayuntamiento.

Segundo. Admisibilidad y presentación en plazo

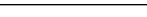
Los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 establecen un plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición contra un acto expreso. Conforme al artículo 30 de la misma ley, el plazo iniciado tras la publicación de 15 de julio de 2026 vencía el 15 de agosto de 2026; al ser inhábil, quedó prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, el 17 de agosto de 2026.

El escrito del Colegio profesional fue registrado el 3 de agosto; el recurso de D. Hugo Ortega, el 12 de agosto; y las alegaciones de D.^a Rocío López, el 17 de agosto. Los tres escritos han sido interpuestos en tiempo y forma. La distinta denominación de los escritos no impide examinar su contenido y darles la tramitación que corresponda conforme a su verdadera naturaleza.

Tercero. Principios rectores y vinculación a las bases

La actuación administrativa y la valoración de los méritos deben respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, seguridad jurídica y objetividad. Las bases vinculan a la Administración, al

Ayuntamiento de Valdilecha CIF: P2816500I Plaza Ayuntamiento, 1, Valdilecha C.P. 28511 Madrid 918738381 info@valdilecha.org

Firmado por:	MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde	Fecha: 04-09-2026 10:55:43 Fecha: 04-09-2026 10:57:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6B9B8B4843DDDDEEC1C5BC60F954E2D0 Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/6B9B8B4843DDDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2026 10:57:22	- 2/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-09-2026 11:09:26	



Ayuntamiento de Valdilecha

Expediente:	391/2026
Registro de entrada:	
Procedimiento:	Pruebas selectivas de ingreso de personal laboral fijo
Asunto:	COORDINADOR@ DEPORTIVO

Tribunal Calificador y a las personas participantes mientras no sean modificadas por el órgano competente mediante el procedimiento y la publicidad que correspondan.

IV. EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS ALEGACIONES

1. Recurso de D. Hugo Ortega González

1.1. Alegación formulada

El recurrente cuestiona la exigencia acumulativa de un título independiente de socorrismo y primeros auxilios para quienes poseen las titulaciones TSEAS o TAFAD, y solicita que dichas titulaciones eximan de aportar una certificación separada.

1.2. Fundamentación

Tras delimitar las funciones efectivas del puesto, no se atribuye al Coordinador/a Deportivo/a la prestación personal del servicio de salvamento y socorrismo acuático. El seguimiento administrativo u operativo de la piscina municipal y de los servicios prestados por socorristas no equivale al ejercicio profesional de dichas funciones.

En consecuencia, no existe una relación suficiente entre las funciones del puesto y la exigencia general de una titulación independiente de socorrismo y primeros auxilios. La cuestión puede resolverse suprimiendo ese requisito, sin efectuar un pronunciamiento abstracto sobre equivalencias académicas o habilitaciones profesionales ajenas al contenido funcional de la plaza.

1.3. Propuesta

Procede estimar parcialmente el recurso: suprimir la exigencia independiente del título de socorrismo y primeros auxilios y desestimar la pretensión de que se declare, con carácter general, una equivalencia entre TSEAS/TAFAD y las titulaciones o habilitaciones exigibles para ejercer profesionalmente el socorrismo.

2. Impugnación del Colegio profesional

2.1. Alegaciones formuladas

El Colegio sostiene que determinadas funciones inicialmente atribuidas al puesto coinciden materialmente con las de Director/a Deportivo/a reguladas por la Ley 6/2016. Solicita la revocación de las bases y actos derivados, la exigencia de la titulación del artículo 17.1 y el cumplimiento de las obligaciones profesionales previstas en dicha ley y en su normativa de desarrollo.

2.2. Fundamentación

La Ley 6/2016 delimita las profesiones del deporte por las funciones materialmente desempeñadas. Su artículo 11 comprende, dentro de la profesión de Director/a Deportivo/a, funciones de dirección, organización, coordinación, planificación, programación, supervisión y evaluación técnico-deportiva, así como la dirección o supervisión técnico-profesional de otros profesionales del deporte. El artículo 17 determina las cualificaciones exigibles para el ejercicio de esa profesión.

Ayuntamiento de Valdilecha CIF: P2816500I Plaza Ayuntamiento, 1, Valdilecha C.P. 28511 Madrid 918738381 info@valdilecha.org

Firmado por:	MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde	Fecha: 04-09-2026 10:55:43 Fecha: 04-09-2026 10:57:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0 Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2026 10:57:22 - 3/8 - Fecha de emisión de esta copia: 04-09-2026 11:09:26			



Ayuntamiento de Valdilecha

Expediente:	391/2026
Registro de entrada:	
Procedimiento:	Pruebas selectivas de ingreso de personal laboral fijo
Asunto:	COORDINADOR@ DEPORTIVO

La redacción inicial de la Base Primera utiliza expresiones amplias —en particular, planificación, supervisión y coordinación de actividades y profesionales— que justifican la objeción del Colegio y pueden generar confusión con funciones reservadas. Sin embargo, la necesidad organizativa municipal no consiste en crear un puesto de dirección técnico-deportiva general, sino uno de apoyo administrativo, logístico y operativo, bajo la dependencia de la Alcaldía o Concejalía competente.

La adecuación jurídica puede lograrse delimitando expresamente las funciones: ejecución y seguimiento de programas previamente aprobados, gestión administrativa de instalaciones, comunicación de incidencias, apoyo logístico, atención a usuarios y seguimiento material de servicios. Una vez excluidas la planificación, programación, supervisión y evaluación técnico-deportivas y la dirección profesional de otros técnicos, no resulta necesario exigir para el acceso la titulación propia de Director/a Deportivo/a.

2.3. Propuesta

Procede estimar parcialmente la impugnación en cuanto revela la necesidad de precisar y modificar las funciones; y desestimarla en cuanto pretende que la única solución sea exigir la titulación del artículo 17.1 de la Ley 6/2016 o revocar íntegramente la convocatoria. Ello se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a quienes efectivamente ejerzan una profesión regulada del deporte.

3. Alegaciones de D.ª Rocío López López

3.1. Alegación formulada

La interesada cuestiona el tratamiento de la experiencia profesional y aporta certificados del Ayuntamiento de Madrid acreditativos de los períodos de servicio y de las funciones desarrolladas.

3.2. Fundamentación

El tenor literal del baremo distingue entre: (i) servicios prestados en la Administración Local realizando funciones de coordinador técnico/a deportivo/a, valorados con 0,27 puntos por mes completo; y (ii) servicios prestados en las restantes Administraciones Públicas realizando funciones de técnico/a deportivo/a distintas de las anteriores, valorados con 0,13 puntos por mes completo, con el límite previsto en las bases.

El Ayuntamiento de Madrid es un municipio y, por ello, una entidad integrante de la Administración Local. Los servicios prestados en dicho Ayuntamiento no pueden tratarse como servicios prestados en una Administración autonómica o en la Administración General del Estado, ni quedan comprendidos, por razón de su procedencia, en la categoría residual de las «restantes Administraciones Públicas».

Ahora bien, la pertenencia de la Administración de procedencia al ámbito local no determina automáticamente la aplicación de 0,27 puntos por mes. El primer apartado exige de forma acumulativa: que los servicios se hayan prestado en la Administración Local y que las funciones realizadas sean las de coordinador técnico/a deportivo/a. La exigencia de un certificado de funciones confirma que la valoración depende del contenido funcional efectivamente acreditado y no solo de la denominación del puesto o del empleador.

Corresponde al Tribunal Calificador comparar las funciones certificadas con las descritas en el baremo y motivar la puntuación. Si existe correspondencia material con las funciones de coordinador técnico/a deportivo/a, se aplicará el primer apartado; si no existe, no cabe reconocer automáticamente esa

Firmado por:	MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde	Fecha: 04-09-2026 10:55:43 Fecha: 04-09-2026 10:57:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0 Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2026 10:57:22	- 4/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-09-2026 11:09:26	



Ayuntamiento de Valdilecha

Expediente:	391/2026
Registro de entrada:	
Procedimiento:	Pruebas selectivas de ingreso de personal laboral fijo
Asunto:	COORDINADOR@ DEPORTIVO

puntuación. Esta conclusión no requiere modificar el baremo ni anticipa la concreta puntuación individual de la aspirante.

3.3. Propuesta

Procede desestimar la alegación relativa a la existencia de un trato distinto por haberse prestado los servicios en el Ayuntamiento de Madrid, pues dicho Ayuntamiento forma parte de la Administración Local. Se mantiene el baremo, sin perjuicio de la valoración motivada que corresponde efectuar al Tribunal Calificador a la vista de los certificados de funciones.

V. CONSECUENCIAS SOBRE LAS BASES Y EL PROCEDIMIENTO

Primero. Modificación de las funciones y del requisito de socorrismo

La estimación parcial de los escritos de D. Hugo Ortega y del Colegio profesional exige modificar la Base Primera para delimitar las funciones del puesto y la Base Segunda para suprimir el requisito independiente de socorrismo y primeros auxilios. No procede modificar el baremo de experiencia profesional como consecuencia de las alegaciones de D.ª Rocío López.

Segundo. Retroacción y nueva publicidad

Las modificaciones afectan a elementos relevantes de la convocatoria —funciones y requisitos de acceso— y pueden incidir en la decisión de potenciales aspirantes. Para preservar la igualdad, la publicidad y la seguridad jurídica, procede aprobar un texto refundido, retrotraer el procedimiento al trámite de convocatoria y abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, conservando las solicitudes y actuaciones no afectadas.

A la vista del anterior informe, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los 4 concejales presentes de los 4 que componen la misma ACUERDA:

1º. En relación con el ecurso de D. Hugo Ortega González

Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Hugo Ortega González contra el Acuerdo de 17 de junio de 2026, suprimiendo como requisito independiente de acceso el título de socorrismo y primeros auxilios, al no incluir las funciones redefinidas del puesto el ejercicio profesional de salvamento y socorrismo.

Desestimar el recurso en cuanto pretenda un pronunciamiento general de equivalencia entre TSEAS/TAFAD y las titulaciones o habilitaciones exigibles para el ejercicio profesional del socorrismo, por resultar innecesario para resolver este procedimiento.

2º. En relación con la impugnación del Colegio profesional

Estimar parcialmente la impugnación del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, reconociendo la necesidad de modificar y delimitar las funciones inicialmente atribuidas al puesto para adecuarlas a la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.

Ayuntamiento de Valdilecha CIF: P2816500I Plaza Ayuntamiento, 1, Valdilecha C.P. 28511 Madrid 918738381 info@valdilecha.org

Firmado por:	MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde	Fecha: 04-09-2026 10:55:43 Fecha: 04-09-2026 10:57:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2026 10:57:22	- 5/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-09-2026 11:09:26	



Ayuntamiento de Valdilecha

Expediente:	391/2026
Registro de entrada:	
Procedimiento:	Pruebas selectivas de ingreso de personal laboral fijo
Asunto:	COORDINADOR@ DEPORTIVO

Desestimar la pretensión de exigir necesariamente para el acceso a la plaza la titulación prevista en el artículo 17.1 de la citada ley y la pretensión de revocación íntegra de la convocatoria, dado que, conforme a la nueva delimitación, el puesto no tiene atribuidas las funciones propias de Director/a Deportivo/a. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a los profesionales que efectivamente ejerzan profesiones reguladas del deporte.

3º. En relación con las alegaciones de D.ª Rocío López López

Desestimar la alegación relativa al diferente tratamiento de la experiencia profesional. El Ayuntamiento de Madrid forma parte de la Administración Local, por lo que los servicios prestados en él deben examinarse dentro del apartado del baremo referido a dicha Administración.

La aplicación de 0,27 puntos por mes completo exige, además, que los certificados acrediten el desempeño de funciones de coordinador técnico/a deportivo/a. Corresponde al Tribunal Calificador determinar y motivar la concreta puntuación tras comparar las funciones certificadas con las exigidas en las bases. Se mantiene el baremo vigente y no se reconoce anticipadamente puntuación individual alguna.

4º. Modificar la Base Primera, en lo relativo a las funciones del puesto, que quedará redactada en los siguientes términos:

«El puesto de Coordinador/a Deportivo/a, bajo la dependencia funcional de la Alcaldía o Concejalía competente en materia de deportes, tiene carácter administrativo, organizativo, operativo y de apoyo a la gestión del servicio municipal de deportes. La dirección y organización general del servicio, la determinación de objetivos y la aprobación de la programación corresponden a los órganos municipales competentes.

- Ejecutar y realizar el seguimiento administrativo, material y logístico del calendario de actividades y eventos previamente aprobado.
- Realizar tareas de enlace y coordinación administrativa y operativa de los servicios e instalaciones deportivas, comunicando incidencias y necesidades al responsable municipal.
- Comprobar horarios, ocupación y utilización de espacios, disponibilidad de equipamientos y demás condiciones materiales de prestación de los servicios.
- Efectuar el seguimiento administrativo y material de contratos, encargos y servicios, sin asumir las facultades legalmente reservadas al responsable del contrato.
- Preparar y recopilar documentación para subvenciones, convenios, actividades y programas deportivos, bajo las instrucciones del órgano competente.
- Mantener la comunicación ordinaria con clubes, asociaciones, AMPAS, usuarios y otras entidades, canalizando solicitudes e incidencias.
- Gestionar administrativamente reservas, cesiones y alquileres de instalaciones; controlar existencias y necesidades de material, equipamientos y suministros; y formular propuestas de reposición o reparación.
- Atender e informar a los usuarios, canalizar consultas, sugerencias y reclamaciones, y realizar, cuando proceda, tareas materiales de apertura y cierre.
- Elaborar partes de incidencias, estadísticas de uso, cuadros de ocupación, memorias descriptivas y demás documentación de seguimiento.

Ayuntamiento de Valdilecha CIF: P2816500I Plaza Ayuntamiento, 1, Valdilecha C.P. 28511 Madrid 918738381 info@valdilecha.org

Firmado por:	MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde	Fecha: 04-09-2026 10:55:43 Fecha: 04-09-2026 10:57:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6B9B8B4843DDDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/6B9B8B4843DDDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2026 10:57:22	- 6/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-09-2026 11:09:26	



Ayuntamiento de Valdilecha

Expediente:	391/2026
Registro de entrada:	
Procedimiento:	Pruebas selectivas de ingreso de personal laboral fijo
Asunto:	COORDINADOR@ DEPORTIVO

- j) Prestar apoyo material y logístico en eventos y colaborar en la ejecución de programas previamente aprobados, incluida la preparación de avisos, cartelería y contenidos informativos.
- k) Colaborar como monitor/a únicamente cuando la titulación o habilitación del trabajador permita legalmente el ejercicio de esa función.
- l) Realizar otras funciones administrativas, operativas o de apoyo relacionadas con el servicio, dentro de su categoría y siempre que no impliquen funciones reservadas a una profesión regulada para la que no disponga de cualificación o habilitación.

El puesto no tiene atribuida la dirección técnico-deportiva del servicio ni la planificación, programación, supervisión o evaluación técnica de actividades físicas y deportivas, ni la dirección o supervisión técnico-profesional de monitores, entrenadores, preparadores físicos u otros profesionales del deporte. Las referencias a coordinación se entenderán limitadas a coordinación administrativa, logística y operativa.»

5º. Modificar la Base Segunda, suprimiendo la exigencia independiente del título de socorrismo y primeros auxilios y estableciendo como requisito académico estar en posesión de TAFAD, TSEAS, TSAF, Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o de las titulaciones oficialmente declaradas equivalentes que resulten adecuadas para las funciones del puesto.

El ejercicio de cualquier función que constituya una profesión regulada quedará condicionado a que la persona trabajadora posea la titulación, cualificación o habilitación legalmente exigible.

6º. Mantener el baremo de experiencia profesional en sus términos vigentes, correspondiendo al Tribunal Calificador valorar motivadamente los certificados de funciones aportados por las personas aspirantes.

7º. Aprobar las bases modificadas y su texto refundido, incorporando las modificaciones anteriores y las adaptaciones de concordancia necesarias, manteniéndose el resto de su contenido en cuanto no resulte afectado por este Acuerdo.

8º. Retrotraer el procedimiento al trámite de convocatoria y presentación de solicitudes, dejando sin efecto los trámites posteriores afectados por la modificación y conservando las solicitudes ya presentadas y los actos cuyo contenido no resulte afectado.

9º. Disponer la publicación de las bases modificadas y de la convocatoria en los diarios oficiales, sede electrónica, tablón de anuncios y demás medios legalmente procedentes, abriendo el nuevo plazo de presentación de solicitudes que corresponda conforme a las bases y al anuncio de convocatoria.

Las solicitudes presentadas en el plazo inicial conservarán su validez. Durante el nuevo plazo, las personas solicitantes podrán completar o modificar su solicitud, aportar documentación, alegar méritos o desistir; asimismo, podrán presentar solicitud quienes no participaron inicialmente. El cumplimiento de requisitos y los méritos se referirán a la fecha de finalización del nuevo plazo, en condiciones de igualdad.

10º. Notificar individualmente el Acuerdo a D. Hugo Ortega González, a D.ª Rocío López López y al Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, con indicación de los recursos procedentes.

Ayuntamiento de Valdilecha CIF: P2816500I Plaza Ayuntamiento, 1, Valdilecha C.P. 28511 Madrid 918738381 info@valdilecha.org

Firmado por:	MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde	Fecha: 04-09-2026 10:55:43 Fecha: 04-09-2026 10:57:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/6B9B8B4843DDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2026 10:57:22	- 7/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-09-2026 11:09:26	



Ayuntamiento de Valdilecha

Expediente:	391/2026
Registro de entrada:	
Procedimiento:	Pruebas selectivas de ingreso de personal laboral fijo
Asunto:	COORDINADOR@ DEPORTIVO

11º. Publicar el Acuerdo en la sede electrónica y en el tablón de anuncios municipal.

EXPDTE: 115/2026."

Y para que conste y surta los efectos debidos en donde proceda, se expide el presente Certificado de Orden y con el VºBº del Sr. Alcalde-Presidente, y salvo los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta que contiene el presente acuerdo, en Valdilecha en la fecha indicada en la firma.

Ayuntamiento de Valdilecha CIF: P2816500I Plaza Ayuntamiento, 1, Valdilecha C.P: 28511 Madrid 918738381 info@valdilecha.org

Firmado por:	MARÍA ESTHER RISCOS BARRAGÁN - Secretaria-Interventora JOSÉ JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ - Alcalde	Fecha: 04-09-2026 10:55:43 Fecha: 04-09-2026 10:57:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): 6B9B8B4843DDDDEEC1C5BC60F954E2D0 Comprobación CSV: https://valdilecha.eadministracion.es/home/validador/6B9B8B4843DDDDEEC1C5BC60F954E2D0			
Fecha de sellado electrónico: 04-09-2026 10:57:22	- 8/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 04-09-2026 11:09:26	